

PLAN PERSONAL DE RETIRO

ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V

No. de Póliza

ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El presente endoso forma parte integral de la póliza a que se hace referencia.

I. BENEFICIO FISCAL

La obtención del beneficio fiscal de deducción a nivel personal que otorga esta póliza, se dará siempre y cuando el titular (Contratante y Asegurado) mantenga su inversión hasta que llegue a la edad de 65 años o en los casos en que se den los supuestos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.

II. ALCANCE DE LA COBERTURA Y DE LOS BENEFICIOS

1. El Seguro de Retiro amparado bajo esta póliza es un Plan Personal de Retiro y se individualiza mediante la constitución de la reserva matemática correspondiente.

2. Mediante el pago de primas se realizan aportaciones periódicas, las cuales serán consideradas por el titular de la póliza como una deducción para el cálculo anual del impuesto sobre la renta personal, hasta el monto de los límites establecidos en la ley de la materia.

3. Los beneficios establecidos en esta póliza se otorgarán de acuerdo con lo siguiente:

3.1 La suma asegurada se pagará cuando el asegurado cumpla los 65 años de edad, siempre y cuando la póliza esté en vigor.

3.2 Si el asegurado antes de cumplir los 65 años de edad se invalida o incapacita, de conformidad con la definición de invalidez total y permanente que se describe en las condiciones particulares de la póliza, se le entregará el beneficio que le corresponda.

3.3 En caso de fallecimiento del asegurado, se atenderá a los beneficios que se describen en la presente póliza, pagando la indemnización que proceda a los Beneficiarios designados por el Asegurado.

4. El rescate de la póliza se podrá entregar a petición del contratante de la póliza en forma anticipada, en cuyo caso, se llevará a cabo la retención del impuesto, en términos del artículo 145, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el contratante será quién determine su ingreso acumulable en términos del artículo 142, fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS

Con el propósito de cumplir con los requerimientos que marca la ley del impuesto sobre la renta y su reglamento, a fin de hacer deducible del impuesto sobre la renta la prima de seguro que se pague por la presente póliza, quedan sin efecto las cláusulas de las condiciones generales o particulares, relativas a los préstamos, tanto automático como ordinario.

IV. OBLIGACIONES FISCALES

Cuando la póliza sea rescatada o llegue a su vencimiento, la compañía retendrá, en su caso, el impuesto correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la ley del impuesto sobre la renta y su reglamento. Siendo responsabilidad del asegurado o de sus beneficiarios cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas de dicho ingreso, de conformidad con lo estipulado en la autorización expresa emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del servicio de administración tributaria, mediante oficio 900 02-02-01-2009-712 de fecha 20 de enero de 2009.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Marzo de 2015, con el número CGEN-S0111-0070-2015/CONDUSEF-G-00838-001"